



RESOLUCIÓN No. 112 1410 <sup>II</sup>

06 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0344 del 13 de mayo de 2015, los interesados solicitan visita y acompañamiento dado a que varias personas están captando agua de la fuente los borbollones al parecer sin autorización, fuente de la cual la asociación de socios del acueducto cerro -samaria tiene concesión activa por 2.5 litros por segundo. Se hace la solicitud debido a que se está presentando riesgo de desabastecimiento.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1027 del 05 de junio de 2015, se logró evidenciar lo siguiente:

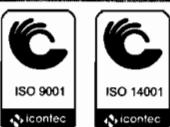
- "En la parte alta de la vereda se encuentra la obra de captación para el acueducto veredal Cerro-Samaria-, Milagrosa-Quirama-Cristo Rey-El Salado. Resolución 131-0772-2009 del 03 de Septiembre de 2009, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas, se concede un aumento de caudal y se adoptan otras decisiones.
- Los predios del señor Francisco Mejia y la señora Patricia Vélez, se encuentra en la parte alta de la microcuenca y no se pudo ingresar para verificar si están haciendo uso del agua de la quebrada los Borbones.
- Aproximadamente 20 Metros aguas arriba de la captación del acueducto se evidencian 2 mangueras de 1 ½ pulgada, que lleva el agua al predio de la señora Sonia Moreno.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890988138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 501-461, Porche Nú: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 544 20 20

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 704 29 49 - 267 47 27

- Aguas debajo de la obra de captación del acueducto, se evidenció una obra de captación para el beneficio de los predios de los(as) señores(as) Javier Henao, Sonia Moreno, Joaquín Vargas, Fredy Gómez y el predio de la señora Beatriz.
- Se realizó visita a los predios de las personas indicadas anteriormente con el fin de verificar la legalidad del uso del recurso hídrico.
- La señora Sonia Moreno, no tiene concesión de aguas y argumenta que lo iniciará aproximadamente.
- En el predio del señor Joaquín Vargas, se encontraba la esposa quien desconoce la legalidad del recurso ante Comare. En una poceta, localizada en la casa, se evidenciaron fugas de agua en una llave.
- En el predio del señor Fredy Gómez, se encontró el señor Daladier, el cual desconoce si el predio posee concesión de aguas para la vivienda y un lote contiguo a este con ganado.
- Continuando el recorrido, se observó una manguera, la cual presenta fugas y que conduce el agua para el predio del señor Javier Henao, del cual se desconoce la legalidad del recurso hídrico frente a la Corporación.
- Colindante al predio del señor Javier Henao y del tanque de almacenamiento se encuentra la vivienda de la señora Beatriz (sin mas datos), no se pudo verificar si cuenta con concesión de aguas".

De la misma manera se recomendó lo siguiente:

- "Los(as) señores(as) Javier Henao, Sonia Moreno Masmela, Joaquín Vargas, Fredy Gómez, Beatriz (sin mas datos), Francisco Mejía o Patricia Vélez, deberán presentar a la Corporación la concesión de agua. De no tenerla, deberán tramitarla".

Que mediante informe técnico con radicado 112-1921 del 30 de septiembre de 2015, se concluyó lo siguiente:

- "Aguas debajo de la bocatoma Borbones se encontró captación ilegal del recurso por parte de los señores JAVIER HENAO, JOAQUIN VARGAS, FREDY GOMEZ, BEATRIZ (sin más datos), FRANCISCO MEJIA O PATRICIA VELEZ.
- El asunto tiene relación con el expediente 051480321684
- No se encontró desviación de la fuente hídrica que abastece la bocatoma".

De la misma manera se ratificaron las recomendaciones del informe anterior.

Que mediante oficio con radicado 170-2746 del 07 de Octubre de 2015, se solicitó a Catastro Municipal del Carmen de Viboral , información correspondiente a los Señores JAVIER HENAO, JOAQUIN VARGAS, FREDY GOMEZ, FRANCISCO MEJIA O PATRICIA Vélez, habitantes estos de la vereda La Milagrosa del Municipio del Carmen de Viboral.



Que mediante informe técnico con radicado 112-2118 del 28 de octubre de 2015 se concluyó lo siguiente:

- *"De las personas requeridas solo se evidencia el cumplimiento de la señora Beatriz Elena Uribe Vélez."*
- *"Se remite solicitud de información al municipio del Carmelo de Viboral con el fin de individualizar plenamente los presuntos infractores."*

*De la misma manera, se ratificaron las recomendaciones de los informes anterior respecto a los Señores Javier Henao, Sonia Moreno Masmela, Joaquín Vargas, Fredy Gómez, Francisco Mejía o Patricia Vélez".*

Que mediante informe técnico con radicado 112-0547 del 14 de marzo de 2016, se logró evidenciar lo siguiente:

- *"La Asociación de Socios del Acueducto El Cerro, Samaná, La Milagrosa, Quirama, Cristo Rey y El Salado, cuenta con concesiones de agua otorgadas mediante las Resoluciones 131-0772 del 03 de septiembre de 2009, 131-0008 del 05 de enero de 2016."*
- *"El señor Javier Henao, no ha tramitado la concesión de agua en La Corporación (según base de datos). En el predio PK\_PREDIOS 1282001000004400015 (coordenadas -75°21'31.790 W 6°2'50.365 N) se encuentra construido un tanque de almacenamiento de agua con una capacidad aproximada de 18 m3. El agua captada es utilizada en actividades agropecuarias y domésticas."*
- *"El trámite de concesión de agua que venia adelantado en La Corporación la señora Sonia Moreno Masmela, se encuentra suspendida según Resolución 131-0570-2015. Por medio de la cual se suspende una concesión de aguas menor a 1L/s y se dictan otras disposiciones. "En calidad de propietaria y autorizada de los señores PABLO GARCIA MORENO y ANA MARIA GARCIA Morrean identificados con cédulas de ciudadanía numero 1.094.884.196 y 21.627.330, propietarios , en beneficio del predio identificado con FMI 018-87665, ubicado en la Vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral, con coordenadas X:858.500, Y:1.160.300, Z :2.400,hasta tanto Planeación Municipal emita:Concepto de ubicación y usos del suelo donde se establezca: El código catastral del predio , el área real del mismo, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2 y las densidades de ocupación para esta zona( si es factible construir otra vivienda) en concordancia con el P.O.T. Municipal y los retiros establecidos a las fuentes de agua":*
- *"La señora Evangelina Ocampo y/o Fredy Gómez O, se encuentra usando el recurso hídrico para doméstico y agropecuario, PK\_PREDIOS 1402001000004400005 coordenadas -75°21'25.282 W 6°2'41.403; No tienen concesión de agua."*
- *"El señor Joaquín Pablo Vargas Arboleda; PK\_PREDIOS 1482001000004400004, con coordenadas -75°21'23.409 W 6°2'38.446,*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890925129-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 532 Bosques: 531-40-13,

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 531-40-13

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 536 20 41

*utiliza el predio para riego de hortensia y domestico.No tiene concesión de aguas.*

- *Los señores Francisco Mejía o Patricia Vélez, no se evidencian legalizados frente a la Corporación de acuerdo a la base de datos corporativa (Connector), PK\_PREDIOS 1482001000004500002”.*

De la misma manera se concluyó lo siguiente:

- *“Los(as) señores(as) Javier Henao, Sonia Moreno, Joaquín Vargas, Freddy Gómez y Francisco Mejía, no cuentan con concesiones de agua ante Cornare”.*

De la misma manera se ratificaron las recomendaciones de los informes anteriores frente a los señores(as) mencionados en el acápite de las conclusiones.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su ARTICULO 2.2.3.2.7.1. , establece lo relativo a las concesiones para el uso del recurso hídrico en sus diversas modalidades.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0547 del 14 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación Escrita a los Señores JAVIER HENAO(sin datos), SONIA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía 41.746.377, JOAQUIN VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 15.376.340, FREDY GOMEZ(sin datos) Y FRANCISCO MEJIA(sin datos), fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0344 del 13 de mayo de 2015
- Informe técnico con radicado 112-1027 del 05 de junio de 2015.
- Oficio con radicado 170-0381 del 11 de junio de 2015.
- Escrito con radicado 112-2743 del 03 de julio de 2015.
- Oficio con radicado 170-1992 del 23 de julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1921 del 30 de septiembre de 2015.
- Oficio con radicado 170-2746 del 07 de octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2118 del 28 de octubre 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0547 del 14 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION** a los Señores JAVIER HENAO(sin datos), SONIA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía 41.746.377, JOAQUIN VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 15.376.340, FREDY GOMEZ(sin datos) Y FRANCISCO MEJIA(sin datos) , medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los Señores JAVIER HENAO, SONIA MORENO, JOAQUIN VARGAS, FREDY GOMEZ Y FRANCISCO MEJIA, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- A legalizar las concesiones de agua ante Cornare.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Botero: 634 85-53

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 644 30-09

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 20 41

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a los Señores JAVIER HENAO, SONIA MORENO, JOAQUIN VARGAS, FREDDY GOMEZ Y FRANCISCO MEJIA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el Boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**

Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 051480321684

Fecha: 29/03/2016

Proyectó: Abogado Simón Posada A.

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente